DNCP/DJ N° 995 /14

Asunción, 11 de abril de 2014.-

"INVESTIGACION PRELIMILAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPTE N° 19723 PRESENTADA POR EL SEÑOR MELQUIADES ALONSO, REFERIDA A LA CD PARA ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION CONVOCADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA- MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA ID 237248".----------

Que, la investigación preliminar se ha iniciado a raíz de la nota ingresada como **Expte N° 19723** presentada por el señor Melquiades Alonso M. miembro de la CONEC que señala cuanto sigue: "*Habiendo tomado conocimiento de la Factura N° 001-001-150 por BS Paraguay S.A. con fecha 08-04-2012 para el Consejo Nacional de Educación y Cultura con RUC 80005190-4 por el monto de 32.275.000 G. (se adjunta). En ella se puede observar que la misma se halla antedatada. La validez del timbrado es de un año, hasta el 30 de junio de 2013, entonces mal podría haberse emitido una factura con echa 08-04-2012, -que curiosamente era el Domingo de Pascua-. El sistema de Gestión Tributaria de la ST lo consideró como "comprobante no válido" (va adjunto)...Se ha hecho la denuncia correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del CONEC, con copia a la Ministra de Educación. Como presidenta del CONEC. La aclaración de la Dirección General de Administración y Finanzas del CONEC indica que en el dorso de la factura se emendó la fecha (ver copia anexa). Esto ya no sería una "desprolijidad" sino un "delito tributario" (la enmienda así como su utilización contable)* (sic).----------

Prosigue el denunciante: "*Asimismo se hizo averiguaciones sobre el costo de las cuatro computadoras compradas según esta factura a 5.415.000 cada una. Los presupuestos adjuntos muestran que, con las mismas especificaciones, las computadoras tienen un costo mucho menor. (van adjuntos algunos presupuestos)" (sic)...Esperando que puedan realizar el esclarecimiento necesario, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente*" (sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 653/14** de fecha 06 de marzo de 2014 se ha solicitado al **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA** que se expida acerca de la denuncia supra mencionada.----------

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abog. Letizia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 654/14** de fecha 06 de marzo de 2014, se ha solicitado a **BS PARAGUAY** que informen acerca de lo referido en la denuncia más arriba mencionada.----------

Que, por **Nota ingresada como Expte N° 3740** de fecha 20 de marzo de 2014, se ha presentado el representante de la CONEC y ha señalado entre otras cosas cuanto sigue: "*En fecha 11 d noviembre de 2013,el consejero MELQUIADES ALONSO bajo patrocinio de abogado ha remitido una nota a los miembros de la Secretaría ejecutiva de CONEC y con copia a la señora Ministra de Educación y Cultura en la que manifiesta la existencia de una desprolijidad administrativa en cuanto a la Factura N° 001-001-150 emitida por el proveedor BS PARAGUAY S.A. a nombre del CONEC, dado que la fecha del mismo es 4 de abril de 2012 y la validez del timbrado es hasta el 30 de junio de 2013, por lo que no podría ser teniendo en cuenta que el timbrado para la emisión de las facturas tiene un año de duración. El referido consejero ha accedido a una fotocopia de la factura producto de un sumario abierto por un caso de extravío de grabadora de voz, oportunidad en que solo se ha fotocopiado la factura del frente no así la parte del reverso...En fecha 13 de noviembre de 2013, la Lic. Mirtha Armoa Directora General de Administración y finanzas del CONEC, bajo patrocinio de abogado, ha realizado el descargo correspondiente en cuanto a lo manifestado por el mencionado consejero, remitiendo a los miembros de la Secretaría Ejecutiva y con copia a la señora Ministra de Educación y cultura el referido documento. "En dicha oportunidad, se niega tal acusación de desprolijidad dado que dicha situación fue subsanada en su momento con la inclusión de la leyenda LEASE al dorso de la factura original, corrigiéndose la fecha, por lo cual lo consignado en fecha 08/04/2012, es correspondiente al 08/04/2013. La corrección ha realizado el proveedor a través del representante legal de la empresa junto con su firma aclaración y sello respectivo*".

Prosigue la CONEC: "*Cabe resaltar que esta corrección ya se realizó en el mes de abril del 2013. Antes de realizar la registración contable por parte del departamento de tesorería del CONEC...En fecha 27 de noviembre de 2013, nuevamente el consejero Alonso remite una nota a la señora ministra de educación y cultura y a los miembros de la secretaría ejecutiva del CONEC, a través de la cual presupone que la mencionada factura habría sido "enmendada" cambiando la fecha con firma y sello del proveedor...En este sentido se ha obtenido vía telefónica el RUC correspondiente a los efectos de verificar si las mismas están inscriptas en el SIPE dando como resultado que no existen registros. Entendemos que no es una exigencia para participar de un llamado pero tampoco podemos saber el porqué no se han presentado, dado que se encontraba publicado en el portal. Así también una de las firmas ha manifestado que se encontraban con cambio de propietario y de RUC por lo que se puede suponer que son empresas con cierta inestabilidad administrativa y no se puede fiar en la veracidad o legalidad de los mismos.*" (sic).

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Finaliza sus argumentos mencionando: "*En fecha 29 de noviembre de 2013 la Directora General de Administración y Finanzas del CONEC, ha solicitado un informe detallado a los Directores de la UOC y Financiera respectivamente, para que se expidan en la brevedad posible sobre la acusación realizada por el señor Alonso. En este sentido y cumpliendo con lo requerido por la DGAF se han realizado los descargos correspondientes a los efectos de dilucidar sobre lo expuesto por el consejero. En lo concerniente a la adjudicación del llamado de Adquisición de los equipos de oficina y computación, esta UOC en fecha 02 de diciembre de 2013 ha elevado el informe correspondiente a la DGAF en la cual se ha detallado todo lo procedido por esta unidad, desde la etapa de la comunicación y difusión del llamado en el portal de contrataciones hasta su adjudicación como tal con los anexos pertinentes. En fecha 4 de diciembre de 2013, la Directora General de Administración y finanzas del CONEC, ha remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo todos los informes elaborados por la UOC y la Dirección Financiera, con sus respectivas documentaciones, a los efectos de poder esclarecer las cuestiones del señor Alonso…" (sic).*----------

La denuncia supra mencionada versa sobre dos puntos que pasaremos a exponer a continuación:

1) **Supuesta modificación de la Factura N° 001-001-150 emitida por BS Paraguay S.A.**

En relación a las supuestas irregularidades encontradas en una factura emitida por el proveedor BS PY S.A. en el llamado de referencia, cabe señalar que las atribuciones de esta Dirección están definidas claramente en la ley 2051/03 – modificada y ampliada por la Ley 3439 - , en ese entendimiento **no es facultad de la DNCP esclarecer la situación planteada. Corresponde poner a conocimiento del hecho a la Secretaria de Estado de Tributación (SET)**.----------

2) **Supuesta sobrefacturación en el precio ofertado por la firma adjudicada.**

Por otro lado, el denunciante objeta que se ha adjudicado en el Lote N° 1 "computadoras" por Gs. 5.415.000 cada una, a la firma BS PY S.A. no obstante, comparando el precio con otras empresas que cuentan con equipos con las mismas características (Presupuesto de COMPUSERVICE, NATIVA TEC que adjunta) se

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

constata que el precio de dichos equipos es mucho menor (Gs.2.000.000 y 1.580.000 aproximadamente).----------

Al respecto, esta Dirección Jurídica ha procedido a verificar el informe de evaluación de ofertas. Del mismo, se desprende que seis empresas han presentado sus propuestas para el ítem N° 1 (Computadoras) no obstante cinco de ellas han cumplido con la documentación básica de carácter sustancial. Las ofertas de los mismos son las siguientes conforme al cuadro comparativo de ofertas:----------

Oferente	Item N°1 Computadoras Precio unitario ofertado
VR S.A.	5.417.500
CS COMERCIAL	6.200.000
BIOS NFORMATICA	5.950.000
DELFIN IND. & COM	9.000.000
BS PARAGUAY	5.415.000

Del cuadro anteriormente transcripto, se observa que **el oferente adjudicado para el Lote N° 1 ha presentado la oferta económica más conveniente** para el referido lote. Es importante aclarar al denunciante, que el hecho de que existan algunas empresas que comercialicen equipos similares por un menor costo, no significa necesariamente que puedan ser adjudicadas, pues en primer lugar las empresas designadas por el denunciante no han participado en la licitación, por lo que no se podría hacer un análisis de sus ofertas.----------

Además de ello, para que un oferente sea adjudicado en un proceso de contratación, no solo debe contar con un precio económicamente conveniente a la institución, sino que debe cumplir también con una serie de requisitos de documentación, experiencia, autorizaciones en caso que sea necesario etc.----------

Al respecto, el **Art. 58° del Decreto 21909/03** señala: "*...La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.* ***Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas***..." (sic) (el resaltado es nuestro).

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Asimismo, el **Art. 61°** del referido decreto indica: "...*Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:* ***1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta)*** *solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. 2. Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias.* ***3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 1. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta*** *y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente*". (sic) (el destacado es nuestro).----------

Por tanto, habiendo la firma adjudicada cotizado el precio más bajo, y cumplido con todos los requisitos exigidos conforme se desprende del informe de evaluación de ofertas, y no existiendo oferta alguna que se aproxime a los presupuestos estimados de las empresas COMPU SERVICE y NATIVA TEC que adjunta el denunciante, sumado al hecho de que dichas empresas no han participado del presente llamado a contratación por lo que no se puede tener conocimiento si dichos equipos efectivamente cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas, consideramos que lo denunciado en relación al segundo punto impugnado no es causal de irregularidad alguna.----------

Además de ello, el precio ofertado por la firma adjudicada no ha superado el precio referencial estimado para el Lote N° 1. No obstante, es importante aclarar que la Ley 2051/03 señala que es responsabilidad de cada institución convocante establecer el precio referencial en cada llamado a contratación, la DNCP no tiene atribuciones para intervenir en las etapas previas de planeamiento, programación, y presupuesto de contrataciones públicas. ----------

En conclusión, esta Dirección Jurídica recomienda a la entidad Convocante Consejo Nacional de Educación y Cultura- Ministerio de Educación y Cultura **REMITIR LOS ANTECEDENTES del caso a la Secretaría de Estado de**

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Tributación (SET) para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias investiguen sobre las cuestiones planteadas en relación al primer punto denunciado.----------

Por tanto, se da por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad que de existir información cierta de irregularidades que vulneren la normativa de contrataciones públicas la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas las investigará en el ámbito de su competencia.----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. **JORGE GRANADA TORRES**
Dirección Jurídica-DNCP